

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **5267**  
( **22 JUL 2025** )

Por medio de la cual se autoriza disfrute del periodo de vacaciones interrumpidas por licencia de enfermedad común a un funcionario en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

#### CONSIDERANDO:

Que según certificado de incapacidad No. **190353, 189257 Y 190324** expedida por la entidad FOMAG, y según resolución N° IN006-2025 del 14 de julio de 2025, IN0067-2025 del 14 de julio de 2025 y IN0068-2025 del 14 de julio de 2025 se concedió licencia por enfermedad común a el (la) señor (a) **FRANCISCO JAIR ORTEGA MESIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **12754097** quien se desempeña como docente de aula en el area de **ciencias naturales química** en la **SEDE UNICA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA** del municipio de EL ROSARIO (N) por el término de catorce (14) días, comprendidos entre el **05 al 07 de julio de 2025, del 11 al 13 de julio de 2025 y del 14 al 21 de julio de 2025.**

Según resolución No.6131 del 22 de octubre de 2024, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, establece el Calendario Académico A, para el año lectivo 2025, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, determina las vacaciones de docentes, directivos docentes y estudiantes para los siguientes periodos: del 6 al 19 de enero de 2025, del 07 al 27 de julio de 2025 y del 22 al 31 de diciembre de 2025.

El Decreto 1045 de 1978 en su artículo 15 señala "*De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: ...b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión...*". Igualmente, artículo 16 señala "*Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad*".

Mediante escrito presentado ante la dependencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, con radicado N° NAR2025ER022382, el señor (a) **FRANCISCO JAIR ORTEGA MESIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **12754097** quien se desempeña como docente de aula en el área de **ciencias naturales química** en la **SEDE UNICA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA** del municipio de EL ROSARIO (N), solicita el disfrute de las vacaciones interrumpidas por licencia de enfermedad común a partir del 28 de julio de 2025.

De acuerdo a la normatividad vigente, la incapacidades médicas No. **190353, 189257 Y 190324** expedidas por la entidad FOMAG, comprendidas entre **05 al 07 de julio de 2025, del 11 al 13 de julio de 2025 y del 14 al 21 de julio de 2025**, interrumpe las vacaciones y, por lo tanto, es deber de la entidad territorial reanudar el disfrute

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

del periodo de vacaciones por el término de doce (12) días, comprendidos entre el 28 de julio al 08 de agosto de 2025.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar el disfrute del periodo de vacaciones por el término de doce (12) días, comprendidos entre el 28 de julio al 08 de agosto de 2025 a el (la) señor (a) **FRANCISCO JAIR ORTEGA MESIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **12754097** quien se desempeña como docente de aula en el área de **ciencias naturales química** en la **SEDE UNICA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA** del municipio de EL ROSARIO (N), por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

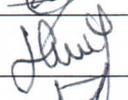
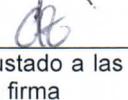
**ARTÍCULO 2º.** Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los ( 22 JUL 2025 ).

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de educación departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	17/07/2025	
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitario de Recursos Humanos	17/07/2025	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz L Profesional Universitario G4	17/07/2025	
Proyectó: Francisco Javier Pérez Hernández Apoyo de Recursos Humanos	17/07/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		